



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1676-SAPBA-1108

No. Folio: PAOT-05-300/200- 711 -2026

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1676-SAPBA-1108**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen un perro, que lo tienen abandonado en la azotea (...) es un perro grande parece lobito, lo tienen en la azotea por días sin atender el perro llora, aúlla, golpea la puerta se la pasa llorando con desesperación, no le dan de comer por días, ni agua y ahora que está lloviendo fuerte ha sido el colmo el perro se está mojando en la azotea no está acondicionando ni con su casita de perro, ni con un techo para protegerse del frío del sol y de la lluvia esto no es ahorita ya tiene tiempo aproximado de un año, el perro se puede enfermar deshidratar y morir (...) flaco en los huesos se le marcan las costillas, ya lleva todo el fin de semana en la azotea (...) cuando es puente o días festivos se van y lo dejan sin importar lo que le suceda al perrito (...)* [Ubicación de los hechos en: calle 4 poniente, manzana 15, lote 23, colonia Renovación, alcaldía Iztapalapa, entre calles 3 Celestino Gasca y 2B, como referencias en frente esta una primaria y un kínder, casa verde con espejos, "Celeste Tatto"].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 4 poniente, manzana 15, lote 23, colonia Renovación, alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, estableciendo comunicación con una persona que manifestó ser responsable de un ejemplar canino, permitiendo su evaluación desde vía pública, constatando lo siguiente:

- Ejemplar canino, hembra, de nombre "Deysi", mestizo, de 2 años de edad, de pelaje color negro con pecho, cuello y falanges blancas.
- Presenta condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, ni signos de enfermedad o temor; deambulaba libremente en el patio del inmueble.
- A dicho de la persona responsable, es alojado al interior del inmueble, lo alimentan con comida comercial y casera 4 veces al día, cuenta con recipientes de alimento y agua a libre acceso, recibe paseos diariamente y se encuentra vacunado.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1676-SAPBA-1008

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5711 -226

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad, mantuvo comunicación con la persona denunciante, para informarle sobre el avance de la investigación, así como, para recabar mayores datos, a lo cual manifestó que el canino es alojado repetidamente en la azotea del sitio, remitiendo soporte fotográfico y vídeos de los hechos que denuncia.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por la persona responsable de los caninos, quien permitió el acceso al inmueble, constatando que el ejemplar se encontraba al interior del inmueble, deambulando en el patio, al interior de las habitaciones, asimismo, se observaron recipientes de alimento y agua a libre acceso; en relación con los hechos denunciados, la responsable manifestó que el canino tiene libre acceso a la azotea, sitio donde hace del baño, sin embargo, duerme al interior de las habitaciones y no se deja alojado en la azotea; en el acto permitió el acceso al área de la azotea, donde se observó limpio, contando con un área de lavado techada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle 4 poniente, manzana 15, lote 23, colonia Renovación, alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGSG/AFNE

Carretera 202, piso 4, colonia Roma  
alameda Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel: 5655 0780 ext: 12311 y 12489